DDRC

Bogotá D.C, 10 de mayo de 2022

Señor PHILIP S. GOLDBERG Embaiador Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia GoldbergPS@state.gov

Asunto: Alcance al oficio No. 2-2022-013785 del 6 mayo de 2022.

Señor Embajador:

De manera atenta, damos alcance al escrito del asunto, mediante el cual se informó la publicación de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, por medio de la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), clasificado por la subpartida arancelaria 2207.20.00.10, originarias de Estados Unidos de América.

Tal como se especificó en el anterior oficio, la participación de productores y exportadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación. De esta manera, nos permitimos informarle que en la siguiente dirección electrónica se pondrán a disposición, para consulta de las partes interesadas, los cuestionarios correspondientes a los productores y exportadores extranjeros, para que sean informados de su parte:

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-porsubvenciones/ investigaciones-por-subvenciones-en-curso/examen-quinquenal-de-alcohol-carburante-etanol

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 2.2.3.9.6.8 del Decreto 653 de 2022, adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parle 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único del sector Comercio Exterior, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios dictó otras disposiciones, plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 22 de junio de 2022, plazo que podrá prorrogase por cinco (5) días más, previa solicitud debidamente justificada por parte de los interesados. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto con su respectiva traducción oficial.

Asimismo, en la citada página web reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co









GD-FM-009.v20

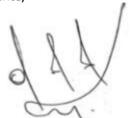


2022-05-10 01:42:22 p. m.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

BUREAU OF INTERNATIONAL ORGANIZATION AFFAIRS - Christopher Klein - PRINCIPAL DEPUTY ASSISTANT SECRETARY -

kleina@state.gov

Embajada de los Estados Unidos de América - Casey Bean - Office of Agricultural Affairs - casey.bean@usda.gov

Embajada de Estados Unidos en Colombia - Gomez, Lady A - Embajda de Estados Unidos en

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Revisó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE



Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co

http://www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

Radicación 1-2022-009520 Fecha de radicación 2022-04-08 4:00:07 PM INFORMACIÓN DEL REMITENTE Remitente Notificaciones Judiciales1 Nro Identificación Tipo persona Natural Celular Telefono Correo electrónico notificaciones1@ibarrarimon.com Ciudad Dirección de respuesta Firmante TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Tramite Dependencia / Funcionario SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE TIPO DOCUMENTAL

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)

Para: Gladys Gonzalez Castro; Luciano Chaparro; Gestion Documental; info; Eloisa Fernandez

(info@mincit.gov.co)

Fecha: 08 de abril de 2022 3:58:10 p. m.

Asunto: Alcance a la respuesta presentada al oficio con radicado número 2-2022-003636 - Solicitud de examen y prórroga de los derechos compensatorios impuestos mediante la Resolución No. 069 del 30 de abril de 2020, a las

importaciones de alcohol carburante

Doctora

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Alcance a la respuesta presentada al oficio con radicado número 2-2022-003636 - Solicitud de examen y prórroga de los derechos compensatorios impuestos mediante la Resolución No. 069 del 30 de abril de 2020, a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2207.20.00.10.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **FEDERACIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA** (en adelante "FEDEBIOCOMBUSTIBLES"), tal y como consta en el poder especial que obra en la solicitud de la referencia, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de dar alcance a la respuesta a los requerimientos e inquietudes planteados en el oficio de la referencia, presentada el día 25 de marzo de 2022.

Por favor dirigirse al documento adjunto.

Cordialmente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba T.P. 36.691 del C. S. de la J.

Anexos: 2022.04.08 Alcance respuesta requerimiento con anexos publico.pdf/

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Alcance a la respuesta presentada al oficio con radicado número 2-2022-003636 - Solicitud de examen y prórroga de los derechos compensatorios impuestos mediante la Resolución No. 069 del 30 de abril de 2020, a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2207.20.00.10.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de FEDERACIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA (en adelante "FEDEBIOCOMBUSTIBLES"), tal y como consta en el poder especial que obra en la solicitud de la referencia, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de dar alcance a la respuesta a los requerimientos e inquietudes planteados en el oficio de la referencia, presentada el día 25 de marzo de 2022.

En el Anexo No. 8 del referido escrito, se aportó la respuesta a las inquietudes planteadas por la SPC en relación con los programas de subsidio identificados en el informe "Subsidization of Ethanol in the United States" elaborado por Joanne E. Osendarp, Lynn G. Kamarck, Conor Gilligan y Paula Ortiz de la firma McDermott Will & Emery (Anexo No. 22 de la solicitud), con su respectiva traducción oficial. No obstante, se presentó un error de digitación en el monto estimado para los subsidios estatales al etanol en el cuadro 11 de la traducción oficial correspondiente (pág. 141). En este sentido, se aclara que la cuantía de las subvenciones estatales al etanol calculada es de USD\$ 31.676.830,59. En el Anexo No. 1 del presente documento, se allega la respectiva traducción con el ajuste descrito.

Igualmente se aclara que la cuantía total estimada de los subsidios federales al etanol en 2020 es de USD\$7.320.599,2 y no de USD\$7.320.602. En el Anexo No. 8 se presentó un error aritmético en la suma de los programas identificados.

Conforme a lo anterior, a continuación, se resumen las cuantías estimadas para el año 2020.

Subsidios federales al etanol

| Programa | Cuantía 2020 (USD) |
|--|--------------------|
| Programa Federal Rural de Energía para América (REAP) | \$737.167,2 |
| Programa de Subvención al Productor de Valor Agregado (VAPG) | \$60.840 |
| Programa de Apoyo a la Repotenciación | \$500.000 |











VERSIÓN PÚBLICA

| Programa de Bioenergía para Proyectos de Biocombustibles | \$6.022.592 |
|--|-----------------|
| Avanzados (BPAB) | |
| Crédito de Impuesto al Productor de Biocombustibles de Segunda | No determinado. |
| Generación | |
| Subsidios federales al etanol estimados | \$7.320.599,2 |

Subsidios federales al maíz

| Programa | Cuantía 2020 (USD) |
|---|--------------------------------|
| Créditos de Apoyo a la Comercialización | No determinado. |
| Seguro de Cosechas | \$2.200.973.831 |
| Opción de Cobertura Opcional (SCO) | Incluido en el monto reportado |
| | para el seguro de cosechas. |
| Cobertura de Pérdida de Precio y Cobertura de Riesgo Agrícola | \$261.000.000 |
| Programa de Facilitación de Mercado | \$7.212.546 |
| Programa de Asistencia Alimentaria por Coronavirus CFAP | \$6.846.485.328,84 |
| Subsidios federales al maíz estimados | \$9.315.671.705,94 |

Subsidios estatales al etanol

| Estado | Programa | Cuantía |
|----------------|---|----------------|
| Dakota del | Incentivo a la Producción de Etanol | Sin base para |
| Norte | | cuantificar |
| Dakota del | Programa de Crédito a Biocombustibles | \$300.000 |
| Norte | | |
| Dakota del | Garantías Crediticias para Instalaciones de Producción de | Sin base para |
| Norte | Combustible Derivado de la Agricultura | cuantificar |
| Dakota del | Programa de Subvenciones de la Comisión Industrial de | \$456.432,20 |
| Norte | Energías Renovables de Dakota del Norte | |
| Dakota del Sur | Incentivo a la Producción de Etanol y Biobutanol | \$7.000.000 |
| lowa | Programa de Trabajos de Alta Calidad | \$2.328.590,80 |
| Kansas | Financiación de la Producción de Etanol Celulósico | Sin base para |
| | | cuantificar |
| Kentucky | Crédito de Impuestos a la Producción de Etanol | \$10.000.000 |
| | | |
| Kentucky | Reembolso de Incentivos Fiscales a la Producción de | \$5.000.000 |
| | Combustibles Alternativos (KEDFA) | |
| Kentucky | Incentivos Fiscales a la Producción de Combustibles | \$5.000.000 |
| | Alternativos: Ley de Iniciativa Empresarial de Kentucky | |
| | (KEIA) | |
| Minnesota | Programa de Subvenciones a la Producción de | \$435.705,77 |
| | Biocombustibles | |



VERSIÓN PÚBLICA

| Nebraska | Subvenciones a la Innovación en Biocombustibles | Sin base para cuantificar |
|----------|--|------------------------------|
| Nebraska | Exención de Impuestos al Etanol y Biodiesel | \$13.813,60 |
| Oregón | Programa de Zonas Empresariales Estándar | |
| | - Cargill | \$47.926,22 |
| Oregón | Programa de Crédito de Impuestos a Empresas de Energía | \$1.074.362 |
| Virginia | Crédito de Impuestos a Trabajos Verdes | \$20.000 |
| Virginia | Exención de Impuestos en Equipos de Producción de Etanol | Sin base parc |
| | Subsidios estatales al etanol estimados | \$31.676.830,5 |

Subsidios al etanol estimados

| Subsidios otorgados a la industria del etanol | Cuantía 2020 (USD) |
|---|--------------------|
| Subsidios federales al etanol estimados | \$7.320.599,2 |
| Beneficio conferido a los productores de etanol a través de los subsidios federales al maíz estimado | \$5.639.978.138 |
| fraves de los subsidios rederales di maiz estimado | |
| Subsidios estatales al etanol estimados | \$31.676.830,59 |
| Suma de subsidios estimados | \$5.678.975.567,79 |

En el año 2020, la producción de etanol en Estados Unidos fue de 13.800 millones de galones¹. Al dividir la cuantía total de los subsidios otorgados (\$5.678.975.570 USD) entre la producción, se obtiene como resultado un subsidio de \$0,4115 USD por galón, equivalente a \$0,1369 USD por kilogramo de etanol².

Pruebas

De manera comedida, solicito al Despacho decretar, practicar y tener como pruebas en la presente investigación las siguientes:

Pruebas documentales

 Copia de la traducción oficial de la respuesta a las inquietudes planteadas por la SPC en relación con los programas de subsidio identificados en el estudio "Subsidization of Ethanol in the United States" elaborado por Joanne E. Osendarp, Lynn G. Kamarck, Conor Gilligan y Paula Ortiz Cardona de la firma McDermott Will & Emery, con sede en Washington, DC. (Anexo No. 1)

¹ Renewable Fuels Association. 2021 Ethanol Industry Outlook. Essential Energy. Disponible en: https://ethanolrfa.org/file/39/RFA_Outlook_2021_fin_low.pdf Ver Anexo No. 22.

² 1 galón equivale a 3,78541 litros. A una temperatura de 15°C, la densidad del etanol es de 0,794 kilogramos por litro.



VERSIÓN PÚBLICA

- 2. Nota aclarativa, expedida por la traductora Juanita Becerra Muñoz, a la traducción oficial de la respuesta a las inquietudes planteadas por la SPC en relación con los programas de subsidio identificados en el estudio "Subsidization of Ethanol in the United States" elaborado por Joanne E. Osendarp, Lynn G. Kamarck, Conor Gilligan y Paula Ortiz Cardona de la firma McDermott Will & Emery, con sede en Washington, DC. (Anexo No. 2)
- 3. Certificación de la traductora Juanita Becerra Muñoz expedida por la Universidad Nacional de Colombia. (Anexo No. 3)

Cordialmente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C. S. de la J.

ANEXO 1

Este documento contiene la respuesta a las preguntas planteadas por el Ministerio de Comercio (Comunicación No. 2-2022-003636, 14 de febrero de 2022), con respecto a los programas de subsidios identificados en el informe "Subsidización del Etanol en los Estados Unidos".

1. Subsidios federales al etanol

1.1. Programa de asistencia de repotenciación

Habiendo verificado la información proporcionada para este programa, no está claro si está en vigor bajo la Ley Agrícola de 2018. Confirmar si estuvo vigente en el año 2020.

No, el Programa de Asistencia de Repotenciación ya no está en vigor, Sin embargo, como se discute en el Informe Pericial, los productores de etanol que recibieron pagos de este programa durante la vida útil promedio de diez años (AUL) de los activos físicos renovables utilizados en la producción de etanol aún se beneficiarían de este programa porque este es un programa no recurrente. En su informe inicial, el Ministerio también reconoció que se trataba de un programa no recurrente.¹

El Informe Pericial incluyó una subvención del Programa de Asistencia de Repotenciación, que se recibió durante la AUL. Específicamente, una subvención de \$5 millones a Western Plains Energy, LLC que se proporcionó en abril de 2012 para financiar un digestor de biogás alimentado por desechos animales de un corral de engorde local para su uso en una instalación de etanol de maíz.² La adjudicación de esta subvención a Western Plains Energy, LLC durante diez años, resulta en un beneficio de \$500.000 en el período de revisión de 2020 (POR).

1.2. Programa de Bioenergía para Biocombustibles Avanzados (BPAB)

Para cada una de las empresas productoras indicadas en la Tabla 4 que han recibido beneficios bajo este programa, identifique cuáles de estas empresas han recibido beneficios dirigidos a la producción de etanol o las instalaciones (maquinaria, equipo, etc.) para la producción de etanol a base de maíz, en el año 2020.

No hemos podido identificar la fecha específica en que las empresas enumeradas en la Tabla 4 recibieron beneficios del programa BPAB, pero todos estos pagos se relacionaron con el etanol a base de maíz. Observamos, sin embargo, que todos los pagos identificados se realizaron durante



¹ Informe técnico final en la sección 2.1.4.2.1.3(d).

² Taxpayers for Common Sense, *Repowering Assistance Program* (8 de septiembre de 2016), disponible en https://www.taxpayer.net/energy-natural-resources/repowering-assistance-program/.

el AUL y este es un programa no recurrente, por lo que estos pagos deben adjudicarse a través del AUL y atribuirse al POR.

Reconocemos que durante la investigación el Ministerio caracterizó estos pagos del BPAB como subvenciones recurrentes y sólo consideró los pagos realizados durante el período objeto de investigación.³ Sin embargo, respetuosamente sostenemos que estos pagos de BPAB se caracterizan más apropiadamente como subvenciones no recurrentes porque: 1) las empresas deben solicitar y recibir la autorización expresa del gobierno para el financiamiento; 2) la financiación no es automática; 3) los pagos se refieren a la ampliación de las instalaciones de producción; y 4) la financiación no se prorroga de un año a otro. En cambio, los productores elegibles deben presentar solicitudes de inscripción durante cada período de inscripción para continuar participando en este programa.⁴ Como subvenciones no recurrentes, todos los pagos proporcionados durante el AUL (2011-2020) seguirían beneficiando a las empresas involucradas.

1.3. Asistencia pandémica a los productores de biocombustibles

Bajo la Ley CARES, de acuerdo con la descripción del programa al que se refiere, no ha sido posible verificar la información correspondiente al mismo, como usted lo llama.

Por otra parte, facilitar los nombres de las empresas beneficiarias con el importe recibido en 2020.

Como se indica en el Informe Pericial, esta financiación se anunció en 2021, pero la financiación no se había proporcionado realmente en el momento en que se presentó el informe. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) ahora ha brindado a las empresas la oportunidad de solicitar este financiamiento y la fecha límite para solicitarlo fue el 11 de febrero de 2022.⁵ Para obtener más información sobre el programa, consulte el sitio web del Programa de Productores de Biocombustibles del USDA, disponible en: https://www.rd.usda.gov/programs-services/energy-programs/biofuel-producer-program.

Véase también la respuesta a la **pregunta 1.5** (abajo), en la que se proporciona más información sobre este programa y el motivo de su inclusión en el Informe Pericial.



³ Informe técnico final en la sección 2.1.4.2.1.4.

⁴ Ver 7 C.F.R Artículo 4288. 120. Ver también el C.F.R. 19 artículo 351.524(c)(2) que establece que una de las pruebas utilizadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos para determinar s un beneficio es recurrente o no es si el subsidio requiere de la autorización o aprobación expresa del gobierno. Cuando la recepción de los beneficios no es automática, usualmente el Departamento de Comercio de los Estados Unidos trata esta financiación como no recurrente.

⁵ Ver Aviso de Oportunidad de Financiamiento del USDA para el Programa de Productores de Biocombustibles para el Año Fiscal 2021, 86 Fed. Reg. 70,818 (13 de diciembre de 2021), disponible en https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2021-12-13/pdf/2021-26876.pdf.

1.4. Crédito fiscal para productores de biocombustibles de segunda generación

Indique si se realizaron desembolsos en el marco de este programa para el año 2020.

Si es así, proporcione los nombres de los beneficiarios y los montos recibidos por cada uno de los productores de etanol a base de maíz.

Sí, las empresas pudieron reclamar créditos fiscales bajo este programa en 2020,⁶ reduciendo así la cantidad de impuestos que de otro modo habrían tenido que pagar en ese año. No hemos podido identificar compañías específicas que recibieron beneficios de este programa en 2020 porque la información sobre qué compañías reclamaron créditos fiscales no está disponible públicamente. Solicitamos respetuosamente que el Ministerio solicite esta información al Gobierno de los Estados Unidos.

1.5. Una vez verificada la información de la Tabla 5 "Total de subsidios federales al etanol" (página 40 del informe pericial) no aparece el programa "Asistencia pandémica a productores de biocombustibles", sírvase confirmar si se considera o no.

No, el programa de Asistencia Pandémica a los Productores de Biocombustibles no aparece en la Tabla 5. Como se indica en el Informe Pericial, si bien se ha anunciado la financiación en el marco de este programa, en realidad no se proporcionó financiación durante el POR de 2020. En cambio, como se discutió en respuesta a la **Pregunta 1.3**, anterior, la fecha límite para solicitar dicha financiación acaba de cerrarse el 11 de febrero de 2022; por lo tanto, se espera que las empresas comiencen a recibir fondos en breve.

La razón por la que este programa se describió en el Informe Pericial fue para mostrar que la ayuda para los productores de etanol continuará en el futuro en cantidades significativas, por lo que es necesario mantener el pedido en su lugar.

2. Subsidios federales al maíz

2.2. Programa de Facilitación del Mercado

Para analizar y, de ser posible, establecer el monto de este subsidio, es necesario confirmar si hay más empresas productoras de maíz que podrían haber recibido beneficios bajo este



⁶ Este programa se extendió hasta el 31 de diciembre de 2020 por la Sección 122 de la Ley Pública 116-94, disponible en https://www.congress.gov/116/plaws/publ94/PLAW-116publ94.pdf; ver también Instrucciones del Servicio de Impuestos Internos (IRS) para el Formulario 6478 relacionadas con este crédito, disponibles en https://www.irs.gov/instructions/i6478.

programa, para el año 2020. En caso afirmativo, indicar las cantidades recibidas por cada uno de los productores.

Como se indica en el Informe Pericial, el monto total de los pagos del Programa de Facilitación del Mercado ("MFP") de 2018 a 2020 a los productores de maíz fue de \$ 72.125.461.⁷ La tercera y última ronda de pagos MFP se realizó en febrero de 2020 e incluyó pagos a productores de maíz.⁸

No hemos podido determinar cuánto del pago de \$72.125.461 de MFP a los productores de maíz se realizó en 2020, a diferencia de los dos años anteriores. Sin embargo, como se indica en el Informe Pericial, las subvenciones concedidas en el marco del MFP probablemente se considerarían no recurrentes porque requerían la aprobación expresa del Gobierno, sólo estaban disponibles durante un período de tiempo limitado y se basaban en plantaciones admisibles durante un período determinado. Por lo tanto, el importe total de los pagos del MFP podría asignarse a través del AUL, resultando en un beneficio adjudicado de \$7.212.546 en 2020.9

3. Programas estatales

3.1. Programa de Empleos de Alta Calidad de Iowa

Verifique y confirme si el monto del beneficio recibido por la empresa citada en la petición corresponde al año 2020.

Para analizar y de ser posible, establecer el monto de este subsidio, es necesario confirmar si hay más empresas productoras de etanol que podrían haber recibido beneficios bajo este programa, para el año 2020. En caso afirmativo, indíquese no sólo los nombres de los beneficiarios, sino también las cantidades recibidas por cada uno de los productores.

Respuesta:

⁹ Adjudicar este monto durante diez años resulta en una estimación revisada del total de subsidios federales a productores de maíz de \$9.315.671.705.84. Anotamos, sin embargo, que esto no cambia el cálculo de beneficio para productores de etanol puesto que el monto calculado de beneficio que se trasladó (\$5.639.978.138 en 2020) sigue siendo menos que el total de los subsidios entregados a los productores de maíz. Ver el Informe Pericial del 23 de diciembre de 2021 pág. 37-38.



⁷ Base de datos de subsidios agrícolas del EWG, disponible en https://farm.ewg.org/progdetail.php?fips=00000&progcode=total mfp®ionname=theUnitedStates.

⁸ Ver el comunicado de prensa de USDA, *USDA Issues a Third Tranche of 2019 MFP Payments* (3 de febrero de 2020), disponible en https://www.usda.gov/media(/press-realeases/2020/02/03/usda-issues-third-tranche-2019-mfp-payments

Cargill recibió \$ 6.000.000 en créditos fiscales en 2020. Los \$10.961.908.00¹⁰ reflejados en la Tabla 8 del Informe Pericial fueron un total de todos los créditos fiscales que Cargill recibió durante el AUL de diez años porque este fue el enfoque que el Ministerio tomó en su Informe Técnico Final. ¹¹ Durante ese AUL de diez años, otras compañías de etanol también recibieron créditos fiscales de este programa. Archer Daniels Midland Company (ADM) recibió un crédito fiscal de \$ 8.074.000 en 2018 y Elite Octane LLC recibió un crédito fiscal de \$ 4.250.000 en 2016. ¹² Este combinado de \$23.285.908 en créditos fiscales resultaría en un hallazgo de beneficios de \$2.328.590.80 si el Ministerio continúa asignando el beneficio durante el AUL de diez años.

3.2. Kentucky - Reembolso de Incentivos Fiscales a la Producción de Combustibles Alternativos (KEDFA)

Indique el nombre del programa al que se refiere en el Informe Pericial porque hay alrededor de 17 programas asociados con los incentivos financieros de KEDFA, y no hay claridad al respecto.

Además, confirme si el programa está en vigor.

Respuesta:

El programa de Kentucky discutido en el Informe Pericial es el Reembolso de Incentivos Fiscales a la Producción de Combustibles Alternativos, que es un incentivo patrocinado por la Autoridad Financiera de Desarrollo Económico de Kentucky (KEDFA). El programa proporcionó un reembolso de impuestos de hasta el 100% del impuesto estatal sobre las ventas pagado en la compra de bienes personales utilizados para construir, modernizar o remodelar una instalación de producción o gasificación de combustible alternativo. Bajo este programa, los productores podrían recuperar hasta el 50% de su inversión de capital en incentivos fiscales. ¹³ La última fecha



¹⁰ Esta cantidad es la suma de tres créditos fiscales otorgados a Cargill Incorporated durante la AUL. Esto incluye un beneficio fiscal de \$1,152,408 en 2011 para el proyecto 11-HQJP-035; un beneficio fiscal de \$3,809,500 en 2019 para el proyecto 20-HQJTC-005; y el beneficio fiscal de \$6,000,000 para el proyecto 20-HQJTC-005 en 2020. Desarrollo Económico de Iowa, *Informe Anual IEDA 2020* en 4 y 51, disponible en https://www.iowaeda.com/UserDocs/2020annualreport_status.pdf.

¹¹ Informe Técnico Final sección 2.1.4.2.3.1.1.

¹² Desarrollo Económico de Iowa, *Informe Anual IEDA 2020* en 4 y 51, disponible en https://www.iowaeda.com/UserDocs/2020annualreport_status.pdf. Comparamos esto informe al Productores de maíz de Iowa Asociación lista de etanol plantas para identificar plantas de etanol que recibieron un beneficio durante el AUL y 2020 POR, disponible en https://www.iowacorn.org/corn-uses/ethanol/ethanol-plants.

¹³ Departamento de Energía de los Estados Unidos, *Impuesto a la Producción de Combustibles Alternativos Incentivos <u>https (en inglés://afdc.energy.gov/laws/6294</u>; ver también Proyecto de Ley 557, 2018; Estatutos revisados de Kentucky 154.27-010 a 154.27-090, disponible en https://apps.legislature.ky.gov/law/statutes/chapter.aspx?id=37786.*

en que el KEDFA aceptó solicitudes fue el 1 de agosto de 2018 y el programa expiró el 1 de marzo de 2019, aunque el Ministerio aún pudo encontrar que se recibió un beneficio en 2020 al aplicar un AUL de 10 años (\$ 5 millones para el año calendario 2020 según lo calculado en el Informe Pericial).

Actualmente, la KEDFA ofrece varios otros incentivos para las pequeñas empresas, incluida la Ley de Iniciativa Empresarial de Kentucky (KEIA), que se incluye en el Informe Pericial.

Como se discutió en el Informe Pericial, actualmente, hay dos productores que operan en Kentucky: Commonwealth Agri Energy y Parallel Products .¹⁴ Ambos productores utilizan biomasa como materia prima primaria para producir etanol, que es un combustible alternativo energéticamente eficiente.¹⁵ Sin embargo, la información sobre la cantidad de beneficio recibido por los productores de etanol de estos programas no está razonablemente disponible de fuentes públicas.

3.3. Exención de impuestos sobre el etanol y el biodiésel de Nebraska

Verificar y confirmar si la tasa de impuesto al combustible de 31.25 centavos por galón para el año 2020 mencionada en el informe pericial es correcta, ya que, al consultar la fuente citada en el informe pericial, la tasa antes mencionada es diferente.

Respuesta:

La fuente citada en el Informe pericial indica que la tasa de impuesto al combustible para los primeros seis meses del año (1 de enero de 2020 – 30 de junio de 2020) fue de .332 centavos por galón y la tasa de impuesto al combustible para los últimos seis meses del año (1 de julio de 2020 – 31 de diciembre de 2020) fue de .293 centavos por galón. Para calcular la tasa total de impuestos al combustible para 2020, calculamos el promedio de los montos proporcionados por el Departamento de Ingresos de Nebraska, que equivale a .3125 centavos por galón. Informe Pericial indicó que el subsidio estimado para 2020 ascendió a \$13.816.6. Sin embargo, esto fue



¹⁴ Coalición de Combustibles Limpios de Kentucky, *Who is producing ethanol in Kentucky*, disponible en https://kentuckycleanfuels.org/ethanol/who-is-producing-ethanol-in-kentucky/.

¹⁵ Parallel Products, *Ethanol Recovery and Production*, disponible en https://www.parallelproducts.com/ethanol-recovery.; Coalición de Combustibles Limpios de Kentucky, *Who is producing ethanol in Kentucky*, disponible en https://kentuckycleanfuels.org/ethanol/who-is-producing-ethanol-in-kentucky/.

¹⁶ Departamento de Ingresos de Nebraska, *Historic Fuel Tax Rates*, disponible en https://revenue.nebraska.gov/motor-fuels/historical-fuels-tax-rates.

¹⁷ Departamento de Ingresos de Nebraska, *Historic Fuel Tax Rates*, disponible en https://revenue.nebraska.gov/motor-fuels/historical-fuels-tax-rates.

un error ministerial. Multiplicar el número de galones (\$ 43.520) por el monto de la tasa impositiva de .3125 centavos por galón, equivale a \$ 13,600.

3.4. Por otro lado, debido a que, en la investigación inicial para determinar el monto del subsidio, se consideró el programa "Crédito Tributario a la Producción de Biocombustibles del Estado de Nueva York", indicar la razón por la cual, en la petición de revisión, dicho programa no fue tomado en cuenta.

Respuesta:

El Crédito Tributario por Producción de Biocombustibles del Estado de Nueva York es un beneficio recurrente que expiró el 31 de diciembre de 2019. ¹⁸Debido a que es un beneficio recurrente y el programa expiró en 2019, no se proporcionó ningún beneficio a los productores de etanol en el estado de Nueva York en 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, las subvenciones estimadas serían:

| CUADRO 10: SUBSIDIOS ESTATALES AL ETANOL | | |
|--|---|---------------------------|
| Estado | Programa | Importe |
| lowa | Programa de Empleos de Alta Calidad de Iowa | \$2.328.590.8 |
| Kansas | Financiamiento de la producción de etanol celulósico | No hay base para calcular |
| Kentucky | Crédito fiscal a la producción de etanol | \$10.000.000 |
| Kentucky | Incentivo fiscal a la producción de combustibles alternativos (KEDFA) | \$5.000.000 |
| Kentucky | Incentivo Fiscal a la Producción de Combustibles Alternativos (KEIA) | \$5.000.000 |
| Minnesota | Programa de Subvenciones para la Producción de Biocombustibles | \$ 435.705.77 |
| Nebraska | Subvenciones a la innovación en biocombustibles | No hay base para calcular |
| Nebraska | Exención de impuestos sobre el etanol y el biodiésel | \$ 13.813.6 |
| Dakota del Norte | Incentivo a la producción de etanol | No hay base para calcular |
| Dakota del Norte | Programa de Préstamos para Biocombustibles | \$ 300.000 |



¹⁸ Estado de Nueva York, *Biofuel Production Credit*, disponible en https://www.tax.ny.gov/pit/credits/biofuel.htm#:~:text=The%20credit%20is%20equal%20to,tax%20years%20per%20biofuel%20plant.

| Dakota del Norte | Garantías de préstamos para instalaciones de producción de combustibles derivados de la agricultura | No hay base para calcular |
|------------------|---|---------------------------|
| Dakota del Norte | Subvenciones del Programa de Energía Renovable de la Comisión Industrial de Dakota del Norte | \$ 456.432.20 |
| Oregón | Programa de zona empresarial estándar | |
| | • Cargill | \$ 47.926.22 |
| Oregón | Programa de Crédito Tributario por Energía para Empresas | \$1.074.362 ¹⁹ |
| Dakota del Sur | Incentivo a la producción de etanol y biobutanol | \$7.000.000 |
| Virginia | Crédito Tributario para Empleos Verdes | \$ 20.000 |
| TOTAL DE SUBVENO | CIONES ESTATALES AL ETANOL | US\$ 31.676.830.59 |

| CUADRO 11: TOTAL DE SUBSIDIOS CONCEDIDOS A LA PRODUCCIÓN O EXPORTACIÓN DE ETANOL EN 2020 | |
|--|--------------------|
| Subsidios federales al etanol | \$ 7.320.602 |
| Beneficios para los productores de etanol de los subsidios a los productores de maíz | \$5.639.978.138 |
| Subsidios estatales al etanol | \$ 31.676.830.59 |
| TOTAL DE SUBVENCIONES | \$5.678.975.570.59 |

Como se resume en el cuadro 11, el monto total de los subsidios en los Estados Unidos que pueden atribuirse a la producción o exportación de etanol en 2020 es de \$5.678.975.570. En 2020, la producción de etanol en los Estados Unidos fue de aproximadamente 13.800 millones de galones.²⁰ Dividir los subsidios totales sobre la producción de los Estados Unidos resulta en un subsidio de \$ 0.4115 por galón.

²⁰ Asociación de Combustibles Renovables, *2021 Ethanol Industry Outlook, disponible en:* https://ethanolrfa.org/file/39/RFA_Outlook_2021_fin_low.pdf



¹⁹ Por favor tenga en cuenta que, en el Informe Pericial del 23 de diciembre de 2021, esta cifra fue transcrita involuntariamente como \$1.8 millones.

Respetuosamente presentado,

Firma ilegible
Joanne E. Osendarp
Lynn G. Kamarck
Conor Gilligan
Paula Ortiz Cardona
McDermott Will & Emery LLP
500 North Capitol Street, NW
Washington, DC 20001

Fecha: 2 de marzo de 2022

Apéndices

- Taxpayers for Common Sense, *Repowering Assistance Program* (Sept. 8, 2016), disponible en https://www.taxpayer.net/energy-natural-resources/repowering-assistance-program/
- 7 C.F.R. § 4288.120
- 19 C.F.R. § 351.524(c)(2)
- USDA, *Biofuel Producer Relief Payments Program* Fact Sheet, disponible en https://www.rd.usda.gov/programs-services/energy-programs/biofuel-producer-program
- USDA Notice of Funding Opportunity for Biofuel Producer Program for Fiscal Year 2021, 86 Fed. Reg. 70,818 (Dec. 13, 2021), disponible en https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2021-12-13/pdf/2021-26876.pdf
- Section 122 of Public Law 116-94, disponible en https://www.congress.gov/116/plaws/publ94/PLAW-116publ94.pdf
- EWG's Farm Subsidy Database, disponible en https://farm.ewg.org/progdetail.php?fips=00000&progcode=total mfp®ionname=the UnitedStates
- USDA Press Release, *USDA Issues Third Tranche of 2019 MFP Payments* (Feb. 3, 2020), disponible en https://www.usda.gov/media/press-releases/2020/02/03/usda-issues-third-tranche-2019-mfp-payments
- Iowa Economic Development, *IEDA 2020 Annual Report* at 4 and 51, disponible en https://www.iowaeda.com/UserDocs/2020annualreport status.pdf
- Iowa Corn Growers Association, Ethanol Plants, disponible en https://www.iowacorn.org/corn-uses/ethanol-plants
- U.S. Department of Energy, *Alternative Fuel Production Tax Incentives*, <u>https</u>://afdc.energy.gov/laws/6294
- Kentucky Revised Statutes 154.27-010 to 154.27-090, disponible en https://apps.legislature.ky.gov/law/statutes/chapter.aspx?id=37786
- Kentucky Clean Fuels Coalition, *Who is Producing Ethanol in Kentucky*, disponible en https://kentuckycleanfuels.org/ethanol/who-is-producing-ethanol-in-kentucky/
- Parallel Products, Ethanol Recovery and Production, disponible en https://www.parallelproducts.com/ethanol-recovery
- Nebraska Department of Revenue, Historical Fuels Tax Rates, disponible en https://revenue.nebraska.gov/motor-fuels/historical-fuels-tax-rates
- New York State, Biofuel Production credit, disponible en https://wwwttax.nygov/pll/credlLs_blolUeLhlm#L~llexl=The%20credll%201s%20equa|%2 0to,tax%20years%20per%20biofuel%20plant



ANEXO 2

Bogotá, 7 de abril de 2022

Señores:

Subdirección de Prácticas Comerciales Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. A continuación, una nota aclarativa para la traducción.

Nota aclarativa para la traducción:

Es importante destacar que, durante la traducción oficial del documento que se radicó en el marco de este proceso administrativo, se incurrió en errores de digitación en las siguientes cifras:

- Monto estimado para los subsidios estatales al etanol: este error se presentó en el cuadro 11 de la traducción oficial (página No. 7 del documento original). En este sentido, se aclara que el valor del documento original para la cuantía de las subvenciones estatales al etanol es de USD\$ 31.676.830,59.
- Valor total de las subvenciones: este error se cometió en el cuadro 11 y en el párrafo que le sigue. Así entonces, se ajusta este valor a \$5.678.975.570,59 en ambos apartados.
- **Valor del subsidio por galón:** este error se presentó en el párrafo que le sigue al cuadro 11. Así, se modifica el valor del subsidio por galón a \$ 0.4115, de conformidad con el documento original en inglés.

En consecuencia, remito nuevamente la traducción oficial con tales ajustes incorporados, de manera que exista plena correspondencia con las cifras consignadas en esos apartes en el documento original en inglés.

Atentamente,

Cel 310 2832297 CC 39.738.130

Licencia de traductora # 500 expedida por la Universidad Nacional de Colombia

ANEXO 3



SECRETARÍA DE FACULTAD FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS SEDE BOGOTÁ

EXPIDEN A

Juanita Becerra Muñoz

IDENTIFICADA CON C. C. 39738130

EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL N° 500,

de ESPAÑOL a INGLÉS y de INGLÉS a ESPAÑOL, una vez aprobados los exámenes escritos y orales de Traducción e Interpretación Oficial realizados el 16 de agosto de 2017 y según el Acta de Examen firmada por los dos jurados examinadores y la coordinadora, de acuerdo con el modelo operativo de preparación, aplicación y evaluación de los Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial, y en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del Acuerdo 117, acta N° 2, del 26 enero de 2017 del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas.

DADO EN BOGOTÁ D. C. A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

MARTHA ISABEL CAMARGO GIL

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

SECRETARIA DE FACULTAD

DIRECTOR

DEPARTAMENTO DE LENGUAS EXTRANJERAS

JUANA MAHISSA REYES MUÑOZ

COORDINADORA DE EXÁMENES DE

TRÁDUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL

Este es el formato oficial de los certificados de idoneidad expedidos a partir del 25 de agosto de 2016. Cualquier otro certificado de idoneidad expedido por la Universidad Nacional de Colombia en cualquier fecha posterior al 25 de agosto de 2016 con formato distinto no es válido.

Coordinación de Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial

Nancy Astrid Zualuaga Yepes

RV: Expediente: ESV-249-02-02- Solicitud de información sobre la petición, la Asunto:

información completa del periodo de análisis y extensión del término para responder

los cuestionarios

Derecho de Petición de USGC RFA Growth (9393595.1).pdf **Datos adjuntos:**

De: María Paula Sánchez [mailto:mariapaula.sanchez@phrlegal.com]

Enviado el: martes, 10 de mayo de 2022 7:38 p.m.

Para: Eloisa Fernandez < efernandez @mincit.gov.co>; Luciano Chaparro < lchaparro @mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejia Toro - Cont < ymejia@mincit.gov.co; Nelly Alvarado Piramanrique < nalvarado@mincit.gov.co; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Hader Andres Gonzalez Mosquera - Cont <hgonzalez@mincit.gov.co>; Nancy Astrid Zualuaga Yepes <nzuluaga@mincit.gov.co>

CC: Arboleda, Maria A. <maria.arboleda@hoganlovells.com>; Daniela Lozada <daniela.lozada@phrlegal.com>; natalia.monroy <natalia.monroy@phrlegal.com>

Asunto: Expediente: ESV-249-02-02- Solicitud de información sobre la petición, la información completa del periodo de análisis y extensión del término para responder los cuestionarios

Doctora ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE Subdirectora de Prácticas Comerciales MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C

> REFERENCIA Expediente: ESV-249-02-02

> > Investigación examen de extinción en relación con los derechos compensatorios a la importación de alcohol carburante (etanol)

(2207.20.00.10).

Solicitud de información sobre la petición, la información completa del periodo de análisis y extensión del término para responder los cuestionarios.

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.407.269 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.670 del Conejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de GROWTH ENERGY S.A; RENEWABLE FUELS ASSOCIATION y U.S. GRAINS COUNCIL, presento ante su despacho la petición adjunta.

Cordialmente,

María Paula Sánchez **Directora / Director**

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza 050021 - Medellín - Colombia

T.: +57 (604) 4488435

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com



CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021 LEGAL 500 Top Tier Firm LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.



Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2022

Doctora **ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**Subdirectora de Prácticas Comerciales **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**Calle 28 No. 13 A – 15
Bogotá D.C

REFERENCIA Expediente: ESV-249-02-02

Investigación examen de extinción en relación con los derechos compensatorios a la importación de alcohol carburante (etanol) (2207.20.00.10).

Solicitud de información sobre la petición, la información completa del periodo de análisis y extensión del término para responder los cuestionarios.

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.407.269 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.670 del Conejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de GROWTH ENERGY S.A; RENEWABLE FUELS ASSOCIATION y U.S. GRAINS COUNCIL, presento ante su despacho la siguiente petición:

I. PETICIÓN

- **A. PUBLICAR** la petición y anexos, y la información allegada por FEDEBIOCOMBUSTIBLES como respuesta a los requerimientos de la Autoridad.
- **B. REQUERIR** a FEDEBIOCOMBUSTIBLES para que aporte información actualizada al segundo semestre de 2021 en relación con las importaciones, variables económicas y financieras.
- **C. REQUERIR** a la Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia ("FEDEBIOCOMBUSTIBLES") para que presente proyecciones sobre la supuesta probabilidad de reincidencia del daño.



D. EXTENDER el plazo con el que cuentan las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios,¹ con el fin de que las partes interesadas cuenten con un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a partir de la fecha en la que la Peticionaria entregue la información completa y la Dirección de Comercio Exterior incluya el periodo de las proyecciones dentro del periodo de análisis del daño importante.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

- **A.** El artículo 23.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) establece que los derechos compensatorios deberán ser suprimidos al momento de su vencimiento, salvo que, producto de un examen se determine que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición de la subvención y del daño.
- **B.** El Decreto 653 de 2022, estableció que los derechos compensatorios se extinguirán a su vencimiento, salvo que, mediante un examen de extinción, se determine que la supresión del derecho compensatorio impuesto "provoque la continuación o la reiteración de un **daño importante** en un término razonablemente previsible."²
- **C.** Así las cosas, para que la Dirección de Comercio Exterior pueda determinar que existe una probabilidad de que el supuesto daño siga produciéndose, en un examen de extinción se requiere realizar un análisis **prospectivo** con base en proyecciones, para las cuales se deberá tener en cuenta la información del comportamiento de todas las variables durante periodo en el cual estuvo vigente el derecho compensatorio.
- D. Sobre el particular, en el caso "Estados Unidos medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India" el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconoció la importancia de realiza un análisis prospectivo para determinar las consecuencias derivadas de la supresión del derecho, en los siguientes términos:

"El párrafo 2 del artículo 21 obliga a las autoridades a "examinar[] la necesidad de mantener el derecho" y, en particular, a examinar "si es necesario mantener el derecho para neutralizar la subvención". El párrafo 2 del artículo 21 también da a las autoridades investigadoras la facultad de determinar "si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos". Por consiguiente, el párrafo 2 del artículo 21 parece exigir un análisis actual y retrospectivo ya que se refiere a la necesidad y efectos del derecho antes y durante el examen administrativo, así como un análisis prospectivo que se centre en las probables consecuencias futuras del mantenimiento, la modificación o la supresión del derecho. El alcance de este análisis difiere de un examen en el marco del párrafo 3 del artículo 21, que es un análisis exclusivamente prospectivo que se

¹ De Conformidad con el artículo 2.2.3.9.11.9. del Decreto 653 de 2022.

² Artículo 2.2.3.9.10.1 del Decreto 653 de 2022.



<u>centra en las consecuencias futuras de la supresión del derecho.</u> (...)"³ En esta misma línea, en el caso "Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón" el Órgano de Apelación de la OMC destacó la necesidad de realizar un análisis prospectivo para "determinar la probabilidad" en un examen de extinción de derechos antidumping, en los siguientes términos:

""104. El artículo 11.3 impone una limitación temporal al mantenimiento de los derechos antidumping. Establece una regla obligatoria con una excepción. Concretamente, los Miembros están obligados a suprimir un derecho antidumping dentro de los cinco años siguientes a su imposición "a menos que" se cumplan las siguientes condiciones: en primer lugar, que se inicie un examen antes de que expire el plazo de cinco años a partir de la fecha de imposición del derecho; en segundo lugar, que en el examen las autoridades determinen que la supresión del derecho probablemente daría lugar a la continuación o repetición del dumping; y tercero, que en la revisión las autoridades determinen que la expiración del derecho probablemente conduciría a la continuación o reaparición del daño. Si alguna de estas condiciones no se cumple, el derecho debe ser terminado.

105. Esta apelación se refiere a las obligaciones que se aplican a las autoridades investigadoras con respecto a la segunda de estas condiciones. Se centra en las disciplinas particulares que deben cumplir las autoridades para determinar, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11, "que la supresión del derecho probablemente daría lugar a la continuación o repetición del dumping". En este Informe, nos referimos a esta determinación como la "determinación de probabilidad". La determinación de probabilidad es una determinación prospectiva. En otras palabras, las autoridades deben realizar un análisis prospectivo y tratar de resolver la cuestión de lo que probablemente ocurriría si se suprimiera el derecho." (subrayado fuera del texto original)⁴.

En la medida en que el Órgano de Apelación de la OMC ha considerado que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping es similar al artículo 21.3 del ASMC es posible aplicar la citada interpretación al ASMC:

"Observamos que el párrafo 3 del artículo 11 es textualmente idéntico al párrafo 3 del artículo 21 del Acuerdo SMC, salvo que, en el párrafo 3 del artículo 21, se utiliza la palabra "compensatorios" en lugar de la palabra "antidumping" y la palabra "subvención" se utiliza en lugar de la palabra "dumping". Dada la redacción paralela de estos dos artículos, creemos que la explicación, en nuestro Informe en Estados Unidos - Acero al carbono, de la naturaleza de la disposición de revisión por extinción en el Acuerdo SMC, también sirve,

3

³ WT/DS436/AB/R, par. 4.530

⁴ WT/DS244/AB/R, pie de página 114.



mutatis mutandis, como una descripción adecuada del Artículo 11.3 del Acuerdo Antidumpina (Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos - Acero al carbono, párrafos 63 y 88)"⁵

- E. Según la Resolución de Apertura No. 089 de 29 de abril de 2022, el 7 de enero de 2022, FEDEBIOCOMBUSTIBLES presentó ante el MINISTERIO DE COMERCIO. INDUSTRIA Y TURISMO iniciar la actuación administrativa respecto de los derechos compensatorios impuestos mediante la Resolución 069, 2020, a las importaciones de alcohol carburante (etanol); solicitando prorrogar la vigencia del derecho compensatorio y reajustar el monto del derecho compensatorio.
- F. A la fecha de este derecho de petición, la Petición y sus anexos no han sido publicados en el expediente del examen de extinción quinquenal y las partes interesadas no hemos podio revisar su contenido ni la data presentada como soporte de las peticiones ahí contenidas como lo exige el Decreto 653 de 2022.6 Conocer la petición y sus anexos resulta fundamental para poder ejercer el derecho de defensa de las partes interesadas.
- G. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Apertura 089 de 2022, la Peticionaria argumentó que (i) no era razonable realizar un análisis prospectivo y (ii) solicitó excluir la información del periodo 2020 y 2021.7 Esto no tiene ningún fundamento. Primero, los años 2020-2021 hacen parte del período de análisis de daño como claramente lo estableció la Autoridad Investigadora en los cuestionarios expedido en esta revisión.⁸ Esto es así porque los años que anteceden una revisión de extinción son materiales para que la Autoridad pueda determinar si la terminación de los derechos podría resultar en daño importante para la rama de producción nacional.

Segundo, lo acontecido en el periodo 2020 - 2021 no impide de ninguna manera la realización de un análisis **prospectivo**. De hecho, en todas las recientes investigaciones por extinción de derechos (exámenes quinquenales) en materia de antidumping en Colombia, las peticionarias han desarrollado metodologías que han sido avaladas por la Autoridad Investigadora para realizar los análisis prospectivos aislando el efecto del COVID-19. Por lo tanto, no existe justificación alguna para no realizar las proyecciones que exige la regulación sobre derechos compensatorios y por tanto FEDEBIOCOMBUSTIBLES deberá hacer un análisis prospectivo juicioso, sin que sea posible el desistimiento de realizar provecciones por considerar que no son razonadas ni objetivas.

⁵ Ibidem.

⁶ Artículo 2.2.3.9.6.3 del Decreto 653 de 2022, por remisión del Artículo 2.2.3.9.9.7.

⁷ Página 10 de la Resolución 089 de 2022.

⁸ Véase por ejemplo el CUESTIONARIO PARA EXPORTADORES Y/O PRODUCTORES EXTRANJEROS, pág. 6:

[&]quot;Para la determinación de la existencia de daño a la rama de producción nacional en Colombia, se estableció el periodo comprendido entre el primer semestre de 2018 y segundo semestre de 2021."



- **H.** Según la Resolución de Apertura, la Peticionaria no presentó información sobre las importaciones, daño económico y financiero relacionada con el segundo semestre de 2021. En consecuencia, la Dirección de Comercio Exterior indicó lo siguiente:
 - "(...) durante la investigación las cifras sobre importaciones, daño económico y financiero se acualizaran al segundo semestre de 2021, de manera que se incluya el periodo más reciente para realizar dichos análisis" 9
- I. La información que entendemos entregó la Peticionaria se encuentra desactualizada al no incluir información sobre el segundo semestre de 2021. Dicha información no sólo ya se encuentra disponible, sino que también resulta crítica para la objetividad en el análisis del caso. Cabe recordar que para el análisis del periodo en el que han estado vigentes los derechos compensatorios, se están tomando actualmente los periodos 2020-2 y 2021-1. Por ende, es imperativo que la peticionaria entregue la información para el período 2021-2.
- J. Así las cosas, para que mis representadas puedan ejercer su derecho de defensa para una defensa técnica, completa y oportuna es necesaria la información solicitada en el punto (I) de la presente petición. También lo es para que la Autoridad Investigadora tenga información completa para el periodo de análisis de daño establecido.
- **K.** Finalmente, teniendo en cuenta que la Dirección de Comercio Exterior de conformidad con el artículo 2.2.3.9.11.9. del Decreto 653 de 2022 tiene la facultad de conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre la finalidad, es preciso que se extienda el plazo para la respuesta a cuestionarios, de forma tal que las partes interesadas cuenten con un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a los cuestionarios a partir de la fecha en la que la Peticionaria entregue la información completa y la Dirección de Comercio Exterior incluya el periodo de las proyecciones dentro del periodo de análisis del daño importante. Lo anterior con el fin de que mis poderdantes puedan pronunciarse sobre esta información en los cuestionarios y aportar pruebas durante el periodo probatorio, y así dar a conocer a la Dirección de Comercio Exterior, la mejor información disponible. No contar con la prórroga solicitada estaría vulnerando el derecho de defensa y al debido proceso de mis poderdantes por emitir cuestionarios sin que la Peticionaria haya publicado los datos completos en los que basa su solicitud para esta revisión.

3

⁹ Página 28 de la Resolución 089 de 2022.



III. NOTIFICACIONES.

Solicitamos amablemente que, durante el tiempo que se encuentre vigente la emergencia sanitaria se realice las correspondientes notificaciones de forma virtual los correos mariapaula.sanchez@phrlegal.com; daniela.lozada@phrlegal.com; natalia.monroy@phrlegal.com.

De su Despacho atentamente,

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO

CC 1.018.407.269 de Bogotá, D.C.

TP. No. 198.670

Apoderada Especial

Nancy Astrid Zualuaga Yepes

Asunto:

RV: Notificación Oficial Resolución 089 de 2022

De: Eloisa Fernandez

Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 4:51 p.m.

Para: Gomez, Lady A < GomezLA@state.gov >

CC: Luis Fernando Fuentes Ibarra < ! Luciano Chaparro ! Bean, Casey E ! Chaparro@mincit.gov.co; Yuliana Andrea Mejia

Toro - Cont < <u>vmejia@mincit.gov.co</u>>; Uribe, Adriana < <u>UribeA@state.gov</u>>

Asunto: RE: Notificación Oficial Resolución 089 de 2022

Estimada Lady: En la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores

aparece: (https://www.cancilleria.gov.co/traducciones-oficiales)

"Traducciones oficiales que surten efectos legales en Colombia:

- A partir del 1° de diciembre de 2020, las traducciones oficiales elaboradas en Colombia que surten efectos legales en este país, no se apostillan o legalizan, debido a que la firma del traductor oficial ya es válida en el territorio nacional.
- Las traducciones emitidas en el exterior deben ser apostilladas o legalizadas desde el país de origen para que surtan efectos legales en Colombia.

Para mayor seguridad jurídica, se recomienda que el documento base original, se encuentre apostillado o legalizado, antes de ser traducido."

Cordial saludo.



Eloisa Fernandez de Deluque efernandez@mincit.gov.co Subdirectora de Prácticas Comerciales Calle 28 No. 13a 15 Piso 16 (571) 6067676 ext. 2225 Bogotá, Colombia www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Gomez, Lady A [mailto:GomezLA@state.gov] **Enviado el:** miércoles, 11 de mayo de 2022 3:14 p. m. **Para:** Eloisa Fernandez efernandez@mincit.gov.co

Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Uribe, Adriana <UribeA@state.gov>

Asunto: RE: Notificación Oficial Resolución 089 de 2022

Estimada Eloisa,

Mil gracias por la pronta respuesta y aclaración en relación a los tiempos. Quisiéramos aclarar si la traducción oficial debe ser realizada por un traductor certificado en Colombia, o sí, también es válido un traductor certificado en Estados Unidos.

Cordialmente,

Lady A. Gomez

Agricultural Specialist
Foreign Agricultural Service FAS/USDA
Tel: (+57-1) 275-2807
U.S. Embassy, Bogota, Colombia
lady.gomez@usda.gov





From: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Sent: Wednesday, May 11, 2022 3:05 PM
To: Gomez, Lady A < GomezLA@state.gov>

Cc: Luis Fernando Fuentes Ibarra < lfuentes@mincit.gov.co; Luciano Chaparro < lchaparro@mincit.gov.co; Bean, Casey E leen.gov; Mackey, Abigail mackeyA@state.gov; Klein, Adam kleinA@state.gov; Yuliana Andrea Mejia

Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>

Subject: RE: Notificación Oficial Resolución 089 de 2022

Estimada Lady: En relación con su consulta, me permito informarle que la traducción oficial tal como usted lo menciona es la realizado por un traductor certificado, no necesita que sea notarizada o apostillada.

Ahora bien, en cuanto a la fecha de inicio del término para la respuesta de cuestionarios no se contabiliza desde la publicación del Diario Oficial, sino desde el envío de la comunicación que se remitió a las partes interesadas que se encuentran identificadas en la solicitud. En el oficio que se les envió se les indicó que la fecha de respuestas de cuestionarios, es hasta el 22 de junio de 2022, prorrogable por 5 días hábiles más a solicitud de las partes.

Como se observa en el texto que aparece en nuestra página web de la investigación, lo que se publicó en el Diario Oficial 52.025 del 5 de mayo de 2022, fue el AVISO de convocatoria para todas aquellas partes interesadas que en general quieran y puedan expresar su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada

y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes, como respuesta a esta convocatoria pública, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria.

Ahora bien, el hecho que no aparezca el Diario 52.025 en la página web de la Imprenta Nacional, no quiere decir que no se haya publicado el 5 de mayo, cabe aclarar que la página web de la Imprenta Nacional generalmente tiene un retraso de varios días en el cargue y visualización de los Diarios Oficiales que se han generado, dado que el Diario Oficial es originalmente impreso por la Imprenta Nacional.

En este oden, cabe aclarar como lo dispone el artículo 2.2.3.9.6.8 del Decreto 653 de 2022, adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parle 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Establece dos oportunidades, responder el aviso de convocatoria y enviar respuestas a los cuestionarios.

Finalmente, le manifiesto la disposición para atender sus inquietudes.

Cordial saludo,



Eloisa Fernandez de Deluque
efernandez@mincit.gov.co
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2225
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Gomez, Lady A [mailto:GomezLA@state.gov] **Enviado el:** miércoles, 11 de mayo de 2022 2:36 p. m. **Para:** Eloisa Fernandez < efernandez @mincit.gov.co>

CC: Luis Fernando Fuentes Ibarra < lfuentes@mincit.gov.co; Luciano Chaparro < lchaparro@mincit.gov.co; Bean, Casey E BeanCE@state.gov; Mackey, Abigail MackeyA@state.gov; Luciano Chaparro lchaparro@mincit.gov.co; Klein,

Adam < Klein A@state.gov >

Asunto: RE: Notificación Oficial Resolución 089 de 2022

Estimada Eloisa,

Agradecemos su pronta respuesta. Según se indica en las comunicaciones, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto con su respectiva traducción oficial. Quisiéramos aclarar si la traducción oficial se refiere a una traducción realizada por un traductor certificado, y si además, necesita ser notarizada o apostillada. Por otro lado, nos gustaría saber si hay un proceso adicional en caso de que la traducción sea hecha en Estados Unidos.

En cuanto a los tiempos para la respuesta a los cuestionarios, quisiéramos aclarar la fecha de inicio ya que el Diario Oficial No. 52.025 del 5 de mayo del 2022 aún no ha sido publicado en la pagina oficial.



Cordialmente,

Lady A. Gomez

Agricultural Specialist
Foreign Agricultural Service FAS/USDA
Tel: (+57-1) 275-2807
U.S. Embassy, Bogota, Colombia
lady.gomez@usda.gov





From: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Sent: Tuesday, May 10, 2022 3:13 PM To: Klein, Adam < KleinA@state.gov>

Cc: Luis Fernando Fuentes Ibarra < ! Luciano Chaparro < ! Luciano Chaparro@mincit.gov.co; Bean, Casey

E <BeanCE@state.gov>; Mackey, Abigail <MackeyA@state.gov>; Gomez, Lady A <GomezLA@state.gov>; Luciano

Chaparro < lchaparro@mincit.gov.co>

Subject: RE: Notificación Oficial Resolución 089 de 2022

Importance: High

Respetado señor Klein, De manera atenta, en relación con su solicitud en mensaje antecedentes, me permito remitir copia del oficio enviado al señor Embajador el viernes 6 de mayo y la comunicación enviada el día de hoy, con copia al señor Ben Casey de la Oficina Agrícola, comunicando la apertura del Examen, y anexando copia de la Resolución 089, e indicando el link de la página web de este Ministerio donde se podía consultar información sobre la investigación.

En los enlaces que se indican en la comunicación, podrá consultar la información que ya esté disponible en la página web del Ministerio. Asimismo, la versión pública de la solicitud puede ser consultada en dichos enlaces.

Finalmente, me permito informarle la disposición de atender cualquier inquietud sobre el tema. Cordial saludo,



Mincomercio

Eloisa Fernandez de Deluque
efernandez@mincit.gov.co
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2225
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Klein, Adam [mailto:KleinA@state.gov]

CC: Luis Fernando Fuentes Ibarra < !fuentes@mincit.gov.co; Luciano Chaparro < !chaparro@mincit.gov.co; Bean, Casey

E < BeanCE@state.gov >; Mackey, Abigail < MackeyA@state.gov >; Gomez, Lady A < GomezLA@state.gov >

Asunto: Notificación Oficial Resolución 089 de 2022

Importancia: Alta

Estimada Eloísa,

Espero que este mensaje los encuentre bien. La semana pasada, a través de la industria tuvimos conocimiento de la Resolución 089 de 2022 que da inicio al examen de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de Estados Unidos. Sin embargo, nuestra oficina no ha recibido ninguna comunicación oficial por parte del Ministerio, por lo que quisiéramos consultar si la enviaron a través de correo electrónico a la Embajada.

Por otra parte, solicitamos publicar en la página del Ministerio, y enviarnos una copia de la petición de Fedebiocombustibles. Consideramos que esta información es básica para dar respuesta a los cuestionarios y contar con los insumos suficientes del caso.

Quedamos muy atentos a su respuesta.

Cordialmente,

Adam G. Klein Agricultural Attaché – Colombia and Venezuela USDA - Foreign Agricultural Service Phone: +57 (310) 7590419

Email. <u>kleina@state.gov</u>



